

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la subasta del trozo cuarto de la carretera de Ainzón á Illusca, que se suspendió por Real orden de 24 de Marzo último, tenga lugar el 20 del corriente, como estaba anunciado.

Administración Central:

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas del Rei-

no.—*Memoria referente á la cuenta general del Estado, del año económico 1909.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca; La Eléctrica de los Carabanchales; Sociedad eléctrica de Santibañez de Ayllón y Riaza; Sociedad anónima de Omnibus de Madrid; Balance de la Sociedad anónima Sucosora de Cua tras y Frim, de Barcelona; Sociedad anónima del Neumático

Michelin; Catalana General de Crédito, y La Eléctrica de Elda.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, número 35.—*Relación de los individuos que pertenecieron al mismo y que no han solicitado sus alcances.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Pliegos 35, 36 y 37.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

D. igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del extraordinario interés que reviste la subasta del trozo cuarto de la carretera de Ainzón á Illusca, provincia de Zaragoza, que fué suspendida por Real orden de 24 de Marzo último, y dada la situación de extrema crisis en que se encuentra esta región, á la que pertenece el pueblo de Calcena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien rehabilitar dicho anuncio de subasta, disponiendo tenga lugar el 20 del corriente, como estaba anunciado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Memoria referente á la cuenta general del Estado del año económico de 1909.

Á LAS CORTES

I

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda; usando de la atribución que le confiere el número 9.º del artículo 16 de su ley Orgánica, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de presentar á las Cortes la Memoria referente á la cuenta general del Estado del presupuesto de 1909.

La expresada cuenta es la décimoséptima del período llamado corriente, de los dos en que dividió la Contabilidad la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, cuya disposición, con otros artículos del mismo proyecto, puso en vigor el 26 de la ley de Presupuestos, de 5 de Agosto de 1893. Como todas las anteriores, ha sido formada por la Intervención General, examinada y comprobada por este Tribunal dentro de los plazos taxativamente marcados en la Ley; y de los resultados de la comprobación, consignados en la declaración del Tribunal de 28 de Noviembre último, expidió certificación en 29 del mismo mes, remitiéndola al Ministerio de Hacienda, con la cuenta original.

El número de cuentas parciales rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración y del Tesoro en el año 1909 ha sido de 7.486, de las cuales 5.636 son fundamento de la cuenta general, y 1.844 no tienen relación con ella.

En el examen y juicio de esas cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, ha conseguido el Tribunal ingresos en el Tesoro por la suma de pesetas 3.332.669,22, que por razón de su procedencia se distinguen de esta manera: 660.077,82, por reintegros de pagos indebidos; 232.380,91, ingresos por recursos presupuestos; 656.053,90, por alcances realizados, y 1.784.156,59, por sobrantes de mandamientos de cantidades libradas á justificar que han sido reintegradas por virtud de los reparos.

Los resultados que ofrecen las diferentes cuentas parciales, fundamento de la general del Estado del año 1909, son los siguientes:

II

CUENTA DE TESORERÍA

Demuestra esta cuenta el movimiento de caudales, efectos y valores en las cajas del Tesoro por los ingresos y pagos verificados en el año, comprendiendo en su Debe 3.170.154.023,09 pesetas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivos, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel existentes en las cajas públicas en 1.º de Enero de 1909; como ingresos 4.945.328.176,42, por los conceptos de valores presupuestos del ejercicio corriente y Resultas de ejercicios cerrados, por Recargos municipales, por recursos especiales y formalización del empréstito de 160 millones de pesetas por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, por operaciones del Tesoro de reembolsos de anticipaciones, valores creados, préstamos, movimiento de fondos, cargos indebidos, cargos por anulación de datas indebidas y del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España, en valores, en 1.º de Enero de 1909.

Forman su Haber los 7.138.166.900,18, suma de los pagos y devoluciones por los mismos conceptos; los 10.519.233,84 de

saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1909, en valores, y los 966.796.065,49 de las existencias en las Cajas públicas en 31 de Diciembre del mismo año.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

Primera parte.—Ingresos.—Los calculados que fijó la ley de 28 de Diciembre de 1908 en 1.049.522.365,32 pesetas, detallándolos en el estado letra B, han tenido en el curso del ejercicio los siguientes aumentos: 296.218,16 de lo reconocido y liquidado por cuotas de Contribución de inmuebles, impuestas á bienes del Estado; 191.778,31 de los ingresos obtenidos en concepto de Derechos de Aduanas por material de Obras Públicas; 2.446,02 del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles, como diferencia entre los valores contraídos por pagos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894; 446.492,30 de los ingresos en concepto de «Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra»; 117.251,24 de los ingresos en concepto de «Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina»; 65.520.995,50 de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1909, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1908 por valores del mismo y de los anteriores; 11.496.164,45 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la Contribución industrial y de comercio que, en cumplimiento del artículo 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á la cuota del Tesoro y se recaudan juntamente con ella; 113.850,80, importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1908, por recargos municipales sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería hasta fin de Diciembre de 1901, y 404.567,47 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1908 por recargos municipales sobre la Contribución industrial y de comercio de aquel año y de los anteriores; todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos á 1.128.112.129,57 pesetas, por cuenta del cual se han reconocido derechos á favor de la Hacienda, por valores del Tesoro y recargos municipales, por la suma de 1.142.960.521,31, de la cual se ha recaudado 1.075.544.098,51, y quedan por cobrar al terminar el ejercicio 67.416.422,80 pesetas.

Segunda parte.—Gastos.—La ley de 28 de Diciembre de 1908 fijó la suma de los créditos detallados en el estado letra A, adjunto á la misma, en 1.043.799.854,27 pesetas; pero además son parte del presupuesto 9.774.473,84, en virtud de disposiciones de la misma ley; 9.546.076,54, importe de los remanentes transferidos del presupuesto de 1908, por estar así dispuesto en las leyes que otorgaron los créditos; 114.000, importe de los suplementos de crédito, y 82.338.828,38, de créditos extraordinarios otorgados en el curso del presupuesto; 93.342,87, por disposiciones especiales; 38.821.707,81 de los pagos por Obligaciones del Tesoro por Resultas de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1908, de aquel presupuesto y de los anteriores; 9.321.273,01, de los ingresos obtenidos por los recargos municipales sobre la Contribución

industrial y de comercio del año 1909, que se han realizado juntamente con las cuotas del Tesoro y constituyen crédito á favor de los Ayuntamientos, y 1.544.110,08 de los pagos líquidos por Recargos municipales sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la de industrial y de comercio por Resultas de ejercicios cerrados, lo cual eleva los créditos del presupuesto á 1.195.353.666,89; pero debiendo ser baja de esta suma 7.849,19, importe de los créditos destinados á satisfacer diferentes cargas de justicia convertidas en Deuda del 4 por 100 interior, quedan como créditos líquidos definitivos del presupuesto, 1.195.345.817,61 pesetas, con cargo al cual se han reconocido y liquidado gastos, por obligaciones del Tesoro y por recargos municipales, por la suma de 1.166.016.962,68, de la que han sido pagados 1.110.687.905,32, y quedan pendientes de pago, al cerrarse el presupuesto, 55.329.057,36.

Siendo los créditos líquidos del presupuesto que sirven de base para su liquidación 1.195.345.817,61 pesetas, é importando los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 1.110.687.905,32, resulta un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de pesetas 84.657.912,29, del cual 28.077.222,30 se anulan por sobrante después de cubiertos los gastos; 55.329.057,36 pasan al presupuesto inmediato, como resultas del de 1909, por ser obligaciones liquidadas y contraídas, que no se han satisfecho durante el presupuesto, y 1.251.632,63 se transfieren al presupuesto inmediato por ser remanentes no invertidos de créditos que, por disposición de ley, tienen carácter permanente hasta su total inversión.

Comparando lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta: que la recaudación líquida obtenida durante el año 1909 asciende á 1.075.544.098,51 pesetas; que las Obligaciones satisfechas, ó sean los pagos líquidos ejecutados en el mismo período, importan 1.110.687.905,32; y que han excedido los pagos á los ingresos en 35.143.806,81 pesetas. A este resultado han contribuido 61.930.162,06, exceso de los pagos sobre los ingresos en los derechos y obligaciones del Tesoro del presupuesto de 1909 y 1.025.691,81 del exceso de pagos sobre los ingresos por recargos municipales de resultas de ejercicios cerrados, exceso de pagos que suman 62.956.553,87 de los que, deducida la de 27.812.747,06, que se compone de 26.699.287,69 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por Resultas de ejercicios cerrados y 1.113.459,37 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los Recargos municipales de 1909, ó sea una diferencia líquida por el exceso de los pagos sobre los ingresos de pesetas 35.143.806,81 que constituye el déficit del presupuesto de 1909.

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Primera parte.—Cuenta de los bienes declarados en venta.—Demuestra esta cuenta que las fincas, censos y derechos que poseía el Estado el 31 de Diciembre de 1908, eran 401.850, valoradas en 203.112.249,93; que las inventariadas en el año 1909, han sido 11.598 fincas, censos y derechos por valor de 3.993.082,85 pesetas; que han sido aumento en los valores por el mayor obtenido en las subastas 34.762,34 pesetas, y por rectificaciones, 184 fincas, censos y derechos valoradas en 87.112,51 pesetas, constituyendo todo ello el total cargo de esta parte de la cuenta, que suma 413.632 fincas, censos y derechos,

con un valor de 207.232.407,63 pesetas; que durante el año 1909, se han enajenado 2.845 fincas, censos y derechos por valor de 1.287.840,84 pesetas; que han sido baja en los valores, por el menor obtenido en las subastas y redenciones, 10.294,85 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, 632 fincas, censos y derechos y 95.711,47 pesetas, sumando la total data 3.477 fincas, censos y derechos y 1.393.847,16 pesetas, quedando existentes sin enajenar el 31 de Diciembre de 1909, 410.155 fincas, censos y derechos, valoradas en 205.338.560,47 pesetas.

Segunda parte.—Cuenta de pagarés á plazos, de compradores de bienes desamortizados.—Los existentes, pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1908, importaban 17.716.981,16 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1909, importan 79.996,04 pesetas, y los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, 35.417,28 pesetas, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta, 17.832.394,48 pesetas.

Han sido cargados en cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de 26.191,25 pesetas, á realizar por plazos vencidos, 685.647,41 pesetas, y baja por pagarés cancelados, rectificaciones y otras causas 7.335,99 pesetas, sumando la total data 719.174,65 pesetas, y quedando una existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1909, por valor de 17.113.219,83 pesetas.

Tercera parte.—Cuenta de valores á cobrar.—Las Obligaciones á cobrar, en papel y en metálico en fin del año 1908, importaban 11.787.272,60 pesetas, cantidad igual á la que queda pendiente de cobro en 31 de Diciembre de 1909, toda vez que ningún movimiento han tenido los valores de esta parte de la cuenta durante el año.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Primer ramo.—Liquidación.—Primera parte.—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1909, importaban 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en el año 1909 suman 14.515.563,61 pesetas, lo que hace un total cargo de 53.866.865,57 pesetas; el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos en el año 1909, es de 14.515.563,61 pesetas, y los créditos pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1909, son 39.351.301,96 pesetas, igual á la que aparecía en 1.º de Enero, por no haberse liquidado de ello cantidad alguna.

Segunda parte.—El importe de los créditos aprobados, no incluidos en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1908, era de 10.516.549,69 pesetas y los reconocidos y liquidados en el año 1909, que justifica la Data de la primera parte de la cuenta, 14.515.563,61 pesetas, sumando ambas partidas que constituyen el cargo 25.032.113,30 pesetas; han sido comprendidos en certificación para su emisión, créditos por valor de 14.515.563,61 pesetas, y quedan sin incluir en certificación, pendiente de emisión en 31 de Diciembre de 1909, valores por 10.516.549,69 pesetas.

Tercera parte.—El valor de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1909, era 282.390,17 pesetas, y los valores de que se ha expedido certificación para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según aparece en la segunda parte de esta cuenta, importan 14.515.563,61, ó sea un total cargo de 14.797.963,78 pesetas, é importando los do-

cumentos de la Deuda emitidos en pago de dichas certificaciones 14.563.822,61 pesetas, quedan certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1909, por un importe de 234.131,17 pesetas.

Segundo ramo.—Conversión.—Los documentos de la Deuda Pública que quedaron pendientes de emisión por conversión en 31 de Diciembre de 1908, importaban 6.000 pesetas, y los admitidos á conversión en el año 1909, ascienden á 178.054.739,46 pesetas, sumando en junto 178.060.739,46 pesetas; se han emitido créditos por conversión por valor de 177.439.438,15 pesetas, que con 326.153,39 pesetas de bajas ocasionadas por la conversión, hacen en total 177.815.596,54 pesetas, quedando en 31 de Diciembre de 1909, pendientes de emisión por conversión, 245.142,92 pesetas.

Tercer ramo.—Amortización.—El valor de la Deuda en circulación, por capitales é intereses, existente en 1.º de Enero de 1909, importaba á una cifra de pesetas 12.002.750.560,62; durante el mismo año ha tenido un aumento por capitales creados, intereses vencidos y por rectificaciones, de 1.623.845.333,30 pesetas, que elevan su importe á 13.626.595.893,92 pesetas; pero como han sido amortizados y pagados y baja por rectificaciones, 3.623.700.752,26 pesetas, resulta que la Deuda, en circulación por capitales é intereses, existente en 31 de Diciembre de 1909, pendiente de pago, asciende á 10.002.895.141,66 pesetas, que comparada con la existente en la misma fecha del año 1908, ofrece una disminución de 1.999.855.418,96 pesetas, en la que corresponde 1.999.873.225,54 pesetas á los capitales, y 17.806,58 pesetas, de aumento á los intereses.

Expuesto así, en conjunto, el resultado que ofrece las diferentes cuentas que forman la general del Estado del año 1909, pasa el Tribunal á ocuparse de otros hechos con ella relacionados, que son los siguientes:

III

MINISTERIOS DE LA GOBERNACIÓN Y HACIENDA

En cumplimiento de los deberes que le imponen su ley Orgánica y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el Tribunal está en el caso de llamar la atención acerca de la necesidad ineludible de que los nombramientos de Gobernadores de provincia, como los de cualquier otro funcionario público, se ajusten estrictamente á los preceptos legales que regulan su designación y no se confieran sino á personas en quienes la concurrencia de las condiciones exigidas para desempeñar dichos cargos aparezca indudable, sin tener que acudir á interpretaciones discutibles del texto de la Ley, con lo cual se evitará que ésta resulte infringida, y que incurran en responsabilidades los funcionarios que en casos tales autorizan ó imponen el pago de haberes á los nombrados.

IV

MINISTERIO DE FOMENTO Y GOBERNACIÓN

Desde el año 1855 hasta la fecha, y por diferentes Leyes, Reales decretos y Reales órdenes, se establecieron preceptos que prohiben la simultaneidad en el desempeño de cargos y percibo de haberes, aun cuando éstos se asignen por diferentes conceptos de sueldos, retribuciones, gratificaciones, etc. Recientemente, y á virtud de leyes dictadas por las Cortes, en uso de su innegable y respetada sobo-

ranía, esos preceptos han sido derogados con relación al personal destinado á servir en los organismos creados por aquéllas (Instituto de Reformas Sociales, Nacional de Previsión, Consejo Superior de Emigración, de Protección á la Infancia y Comisaría é Inspección de Seguros), cuyos términos consienten la compatibilidad de las funciones que se desempeñan y la de los haberes que á título de gratificación en los mismos se perciben con otros sueldos y empleos del Estado. Esto, que en algunas de dichas leyes se declara con toda precisión, no aparece igualmente expreso en otras cuyo texto ha servido de base á interpretaciones contrarias á los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes en la materia, como lo demostró en su día la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Fomento é Instrucción Pública, amparada, aunque sin resultado, por el Ministerio de Hacienda, al oponerse á la acreditación y al pago de haberes asignados por el desempeño de cargos en la Comisaría de Seguros á funcionarios del primero de dichos Ministerios.

V

MINISTERIO DE FOMENTO

El crecido número de Comisiones que por diferentes Ministerios, y en particular por el de Fomento, se conceden para la realización de estudios y la prestación de servicios especiales, responde, indudablemente, á necesidades sentidas por los Ministros respectivos, á quienes compete el deber y la facultad de satisfacerlas en la forma, á su juicio, conveniente. Pero interesa sobremanera que se adopten las disposiciones necesarias á fin de que en cada caso se justifiquen cumplidamente, no sólo la realización del servicio encargado, sino los gastos á que dió lugar y á cuyo pago responda la cantidad asignada al conceder la comisión.

Con el propósito indudable de facilitar el cumplimiento de lo mandado por los preceptos de carácter general relativos á justificación de gastos hechos en Comisiones, visitas de inspección y otros análogos se dictaron por el Ministerio de Fomento en 14 de Junio de 1905 y 12 de Enero de 1906 dos Reales órdenes disponiendo la manera de justificar con el concepto general de Indeterminados algunos de los gastos que se realizaran en las visitas de alta inspección que los Ministros del Ramo han de efectuar obligados por deberes de su elevado cargo.

Convendría, á juicio del Tribunal, revisar las precitadas resoluciones con vista del resultado que su práctica ha producido, para dictar una en la cual se armonicen cumplidamente la prudente amplitud de facultades que en casos tales corresponden á los Ministros, con la necesaria y conveniente observancia de los preceptos generales, que regulan é imponen la justificación de todo gasto satisfecho con fondos del Estado.

VI

MINISTERIO DE HACIENDA

Datos estadísticos.—Con los que el Tribunal viene facilitando en sus Memorias desde hace diez años, entiendo que coopera á la labor de las Cortes, contribuyendo á facilitar el estudio de los problemas económicos, sobre todo el que se refiere á la recaudación de las contribuciones é impuestos, en cuyo perfeccionamiento, más que en la alteración de las bases de

imposición, considera el Tribunal que hallarían solución muchos de aquellos problemas.

Los datos que hoy ofrece son los ingresos obtenidos por el impuesto de cédulas personales en el quinquenio de 1905 á 1909, detallados por provincias, con el resultado del promedio por habitante con que el impuesto grava á los de cada una, dividido el quinquenio en dos agrupaciones: una de 1905 á 1907, que el Estado percibía íntegramente el impuesto, y otra de 1908 y 1909, en los que había cedido á los Ayuntamientos el de las capitales de provincia y pueblos mayores de 30.000 habitantes, en equivalencia del de Consumos de la especie «Vino», de que habían sido privados.

En la primera agrupación, considerado lo recaudado en relación con la población de derecho, el promedio por habitante es de 50 céntimos de peseta, y en el del segundo grupo, consideradas sólo la población de derecho de los pueblos no capitales de provincia y los menores de 30.000 habitantes, la proporción por uno es de 46 céntimos.

Se ve, pues, que la recaudación en totalidad ha disminuido, aunque en proporción insignificante; pero en cambio se observa grandísima desproporción entre unas y otras provincias, pues mientras Guipúzcoa ha recaudado 1,40 pesetas por habitante, Murcia sólo ha recaudado 0,10 y Granada y Almería 0,15 por habitante.

Estos datos, que en todo momento sería de estimar, son hoy más oportunos por hallarse sometido á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales; y tanto al emitir dictamen sobre el mismo la Comisión, cuanto al discutirse después por los señores Diputados, pueden tenerlos presente; procurar, ya por la reducción de la base de imposición, ya por la facilidad de su recaudación, hacer que el impuesto de cédulas personales sea asequible en cuanto á su pago, á todos aquellos sobre que grava.

Ya dijo el Tribunal, al ocuparse del mismo impuesto, en su Memoria referente á la cuenta general del Estado, del año 1904, que la Administración debe formar las estadísticas que la Instrucción del impuesto dispone; estudiar en ellas los fenómenos de la recaudación y las causas por que ésta no se realiza, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, ó proponiendo las modificaciones necesarias como resultado de su constante observación y activa gestión. Sólo así, por el estudio que la Administración puede hacer de la forma de exacción de cada uno de los impuestos, de la oportunidad de su recaudación y de los medios más adecuados para realizarlos, puede llegarse, sin necesidad de nuevos aumentos en la tributación, á la adaptación de las leyes económicas existentes á la vida de nuestro pueblo, porque introducir cada año una novedad, agota en el período de implantación la actividad y los medios de que la Administración puede disponer para la realización de sus funciones; y esa actividad, rosta la de otras atenciones, no puede menos de traducirse en retrasos de la acción administrativa.

Es cuanto el Tribunal, oído el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes.

Madrid, 3 de Abril de 1911.—Federico Requejo Avedillo, Presidente.—José Gutiérrez de la Vega.—Lamberto Martínez Asenjo.—Pablo Martínez Pardo.—Manuel López Gamero.—Vicente Pérez.—E. Montero Vilegas.—Juan A. Maudonado, Secretario general.

ESTADO demostrativo, por provincias, de los ingresos líquidos obtenidos por el impuesto de los valores del Presupuesto corriente y resultas de ejercicios cerrados en el quinquenio de 1905 á 1909, con expresión de lo que, en proporción de lo recaudado, grava el impuesto á cada habitante.

PROVINCIAS	INGRESOS LÍQUIDOS OBTENIDOS					TOTAL	Promedio de los ingresos en los años 1905, 1906 y 1907.	Población de derecho en toda la provincia.	Cantidad que grava á cada habitante.	Promedio de los ingresos en los años 1908 y 1909.	Población de derecho en los pueblos menores de 30.000 habitantes.	Cantidad que grava á cada habitante.
	1905	1906	1907	1908	1909							
Alava	60.127,74	60.644,58	57.786,55	62.684,82	61.234,98	302.478,67	59.519,62	98.066	0,61	61.959,90	65.449	0,95
Albacete	62.831,07	65.851,90	65.416,46	69.205,11	32.801,78	295.606,32	64.533,14	241.244	0,27	51.003,44	219.871	0,23
Alicante	120.869,48	125.003,33	115.407,68	88.749,33	88.565,16	538.114,38	120.266,83	474.723	0,25	88.657,24	424.228	0,21
Almería	61.981,15	68.604,44	64.956,47	49.775,63	45.005,01	290.322,70	65.180,69	366.170	0,18	47.390,32	318.968	0,15
Avila	118.196,40	121.630,21	121.960,50	113.592,69	126.951,10	587.276,61	120.595,70	206.534	0,58	112.744,75	195.310	0,58
Badajoz	143.515,77	158.348,69	126.889,32	159.733,57	126.951,10	715.433,45	142.916,26	519.079	0,28	143.342,33	487.833	0,29
Barcelona	915.201,00	917.842,47	1.110.646,88	388.843,93	390.538,40	3.723.071,68	981.229,78	1.052.977	0,93	389.691,16	524.031	0,74
Burgos	210.216,67	209.235,75	210.118,89	204.701,15	187.437,65	1.021.700,11	209.857,10	344.242	0,61	196.064,40	312.829	0,63
Caceres	199.543,30	197.158,84	197.028,28	191.726,46	187.009,28	972.466,16	197.910,14	355.313	0,56	189.367,87	341.696	0,65
Cádiz	153.423,55	153.915,27	144.999,17	73.775,57	76.517,59	602.630,15	150.779,00	450.837	0,83	75.146,58	320.806	0,23
Castellón	178.060,02	177.449,27	166.888,87	173.226,64	159.068,29	854.692,09	175.132,72	318.260	0,55	166.146,96	288.294	0,58
Castellón Real	170.255,15	169.987,72	134.369,65	141.410,99	139.027,17	755.050,58	158.204,17	318.991	0,46	140.219,08	303.664	0,45
Córdoba	147.232,65	160.738,87	155.814,29	103.622,95	124.737,60	692.206,36	154.595,27	446.248	0,35	114.210,27	398.151	0,29
Coruña	362.878,96	366.518,92	363.593,02	308.301,95	308.502,57	1.709.795,42	364.330,30	681.895	0,53	308.402,26	637.838	0,48
Cuenca	114.563,27	110.278,49	94.797,61	110.014,20	151.768,74	581.423,31	106.546,46	250.755	0,42	130.891,47	240.250	0,54
Gerona	180.136,82	183.615,34	172.386,12	169.432,64	169.126,91	874.697,88	178.712,76	303.829	0,59	169.279,77	288.161	0,59
Granada	119.755,25	115.976,34	91.901,23	64.652,45	64.742,79	457.028,06	109.210,94	494.449	0,22	64.697,62	418.879	0,15
Guadalajara	169.625,86	156.389,25	147.506,93	141.029,59	141.250,62	756.402,25	157.840,68	203.655	0,78	222.059,88	158.828	1,40
Guipúzcoa	213.460,00	215.652,12	206.792,50	217.479,07	226.640,70	1.080.024,39	211.968,21	196.531	1,08	141.440,10	192.711	0,73
Huelva	73.094,60	77.599,36	76.658,84	57.292,50	51.969,42	336.614,72	75.784,27	258.143	0,29	54.630,96	237.216	0,23
Huesca	114.790,34	116.408,35	144.781,17	157.191,98	143.997,13	677.163,97	125.324,93	255.100	0,45	150.594,55	243.124	0,62
Jáen	173.336,80	175.760,35	211.762,53	187.973,65	167.673,93	916.512,37	186.953,23	469.881	0,40	177.826,29	406.643	0,51
León	222.689,70	216.543,20	214.839,40	200.217,72	195.152,32	1.049.442,34	218.024,10	401.172	0,57	197.685,02	384.150	0,55
Lérida	160.648,88	167.331,02	161.536,76	138.648,88	153.038,77	781.204,23	163.172,22	283.909	0,33	145.843,78	262.557	0,55
Logroño	66.205,65	61.474,72	58.373,34	41.733,11	38.184,10	265.970,92	62.017,90	190.819	0,33	39.938,60	171.953	0,23
Lugo	209.584,76	208.838,99	201.372,72	207.615,36	220.503,97	1.047.910,78	206.597,15	476.357	1,26	170.310,79	232.902	0,73
Madrid	924.979,27	1.024.493,75	983.695,11	186.139,64	154.481,94	3.273.737,71	977.722,04	773.011	0,33	74.997,84	357.701	0,21
Málaga	170.805,65	171.065,55	171.260,25	80.688,38	69.307,31	663.126,34	171.043,62	520.429	0,33	74.997,84	357.701	0,21
Murcia	75.476,75	80.104,66	73.132,79	30.887,18	29.483,39	289.084,77	76.238,07	581.455	0,16	30.185,28	296.479	0,10
Navarra	50.330,33	55.803,15	41.826,57	53.712,52	56.022,48	257.495,55	49.253,52	310.356	0,37	54.867,50	279.746	0,20
Oronse	187.949,10	169.027,79	111.406,83	158.459,23	145.281,92	772.084,87	156.114,57	419.665	0,37	151.870,57	404.417	0,38
Oviedo	242.982,76	234.635,97	245.295,05	185.058,57	202.614,82	1.110.567,30	240.964,60	637.801	0,38	193.836,74	542.614	0,36
Palencia	124.009,89	124.747,69	121.461,65	109.726,62	186.276,74	594.383,15	123.406,41	192.246	0,64	112.081,96	176.636	0,63
Pontevedra	205.283,25	209.869,58	214.093,50	186.777,23	192.442,37	1.042.299,30	209.748,78	495.721	0,42	186.526,48	472.915	0,39
Salamanca	297.159,09	209.013,17	198.118,40	194.597,30	192.442,37	1.001.330,33	204.763,55	326.233	0,63	193.519,33	301.214	0,64
Santander	154.685,91	153.317,09	150.323,39	111.201,83	111.365,86	681.394,08	152.943,13	279.091	0,55	111.233,84	294.745	0,50
Segovia	113.579,62	113.323,49	110.779,58	102.245,80	101.600,52	541.529,01	112.560,90	162.760	0,69	101.923,16	148.102	0,69
Sevilla	189.187,33	202.145,63	194.201,66	113.938,88	99.281,32	798.755,32	195.178,37	552.455	0,35	106.610,10	405.184	0,26
Soria	110.235,03	107.967,31	110.469,82	103.680,82	102.124,03	533.877,01	109.557,39	155.277	0,71	102.602,42	147.981	0,69
Tarragona	132.203,58	186.542,22	136.466,13	129.321,09	153.546,33	738.079,55	151.737,31	346.400	0,44	157.043,26	317.119	0,45
Teruel	161.537,77	153.405,26	154.374,54	154.142,39	159.944,13	783.404,09	156.439,24	251.994	0,62	157.043,26	242.456	0,65
Toledo	110.452,97	122.564,90	121.376,31	233.185,35	339.871,73	927.451,26	118.131,39	380.925	0,31	202.532,54	356.650	0,34
Valencia	339.016,94	392.587,96	375.274,82	202.739,99	202.436,71	1.513.055,42	369.293,24	806.547	0,46	286.538,54	590.860	0,80
Valladolid	156.499,17	168.931,30	154.040,96	121.434,75	124.434,18	725.340,36	159.823,81	283.045	0,56	122.934,46	212.094	0,58
Vizcaya	230.326,44	233.344,15	208.577,43	228.823,33	238.303,33	1.136.574,68	232.149,34	307.607	0,71	233.563,33	225.651	1,03
Zamora	187.622,24	205.231,30	183.663,02	170.328,00	171.261,41	918.105,97	192.172,19	280.434	0,69	170.794,70	264.017	0,65
Zaragoza	250.135,55	224.818,93	199.172,13	121.119,51	135.292,29	930.038,41	224.542,20	421.023	0,53	128.205,90	322.898	0,37
Baleares	172.041,64	175.967,78	169.338,18	137.939,00	139.161,54	794.448,14	172.449,20	316.306	0,55	138.550,27	252.433	0,55
Canarias	115.449,54	114.986,54	103.586,98	114.720,94	89.303,26	538.047,26	111.341,02	364.403	0,31	102.012,10	285.393	0,36
	9.333.831,06	9.592.677,96	9.347.820,29	7.053.504,21	7.081.666,31	42.409.499,83	9.424.776,44	18.820.467	0,50	7.067.585,26	15.343.974	0,46